



Asamblea General

Septuagésimo primer período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
14 de noviembre de 2016
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 23ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el miércoles 26 de octubre de 2016 a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Thurbék (Vicepresidente) (Hungría)

Sumario

Tema 78 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 68º período de sesiones (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefa de la Dependencia de Control de Documentos (srcorrections@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org/>).

16-18685 (S)



Se ruega reciclar



En ausencia del Sr. Danon (Israel), el Sr. Turbék (Hungría), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

Tema 78 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 68º período de sesiones (continuación) (A/71/10)

1. **El Presidente** invita a la Comisión a proseguir el examen de los capítulos I a VI y XIII del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 68º período de sesiones (A/71/10).

2. **El Sr. Varankov** (Belarús), al referirse al proyecto de artículos sobre la protección de las personas en casos de desastre, dice que el alcance del texto va más allá de la propuesta original para el tema, y que debería considerarse la posibilidad de modificar el título para hacer mayor hincapié en la cooperación para la protección de las personas en casos de desastre. El proyecto de artículo 1 (Ámbito de aplicación) debería reflejar que el texto se aplica exclusivamente a las actividades de los sujetos de derecho internacional. A fin de armonizar el proyecto de artículo 2 (Objeto) con la orientación general del texto, se debería insistir más en los derechos de las personas afectadas y no en sus necesidades. Belarús mantiene la opinión de que se deberían fusionar los proyectos de artículo 4 (Dignidad humana) y 5 (Derechos humanos). En el texto de ambos proyectos de artículo y sus comentarios se debería indicar claramente que su contenido se entiende sin perjuicio de las obligaciones positivas y negativas de los Estados en el plano internacional. Se debería proceder con cautela en relación con el proyecto de artículo 11 (Deber del Estado afectado de buscar asistencia externa), el cual se basa claramente en requisitos semejantes al del concepto de la responsabilidad de proteger. De elaborarse un instrumento jurídico vinculante a partir del proyecto de artículos, ese instrumento debería basarse en la práctica de los Estados y los órganos intergubernamentales internacionales y no en la práctica de los órganos creados en virtud de tratados y las opiniones de las organizaciones no gubernamentales.

3. En cuanto al tema de la identificación del derecho internacional consuetudinario, el orador dice que en el comentario al proyecto de conclusión 14 (Doctrina) debería señalarse que la labor de la Comisión constituye uno de los medios auxiliares más

importantes para la determinación de las normas de derecho internacional consuetudinario. Resulta apropiada la redacción del párrafo 6) del comentario al proyecto de conclusión 4 (Requisito de la práctica) en lo que respecta a la equivalencia funcional entre los actos de las organizaciones internacionales y los actos de los Estados, ya que los actos de las organizaciones internacionales pueden interpretarse de manera muy amplia cuando se trata de identificar la “práctica” a los efectos del proyecto de conclusión 4. Por consiguiente, la delegación de Belarús propone considerar la posibilidad de incluir directamente esa redacción en el texto del proyecto de conclusión.

4. En el comentario al proyecto de conclusión 5 (Comportamiento del Estado como práctica del Estado), debería indicarse claramente que ese proyecto de conclusión se refiere no solo al comportamiento de los Estados, sino también al de las instituciones del Estado. Como alternativa, en el comentario se podría proponer que se aplicara el mismo enfoque utilizado en los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos para la atribución de un comportamiento a un Estado. En el párrafo 6) del comentario al proyecto de conclusión 12 (Resoluciones de organizaciones internacionales y conferencias intergubernamentales), se debería hacer referencia a las situaciones en que hay una falta de apoyo claro a esas resoluciones por parte de los Estados. En el párrafo 1 del proyecto de conclusión 15 (Objetor persistente), se deben definir con mayor claridad los plazos pertinentes para la formación de una norma de derecho internacional consuetudinario y probablemente tendría que indicarse que esa norma no puede crear obligaciones para un objetor persistente. El párrafo 2 debería reformularse, siguiendo el modelo del proyecto de conclusión 10, párrafo 3, para hacer referencia a las situaciones en que los Estados están en condiciones de reaccionar y a las circunstancias que exigen una reacción de ese tipo. Respecto del proyecto de conclusión 16 (Derecho internacional consuetudinario particular), se deberían utilizar criterios objetivos, como la geografía, la historia, las alianzas militares y la tecnología, para especificar cuáles son los Estados que participan en la formación de una norma de derecho internacional consuetudinario particular.

5. En cuanto a los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior, y en concreto al párrafo 14) del comentario al proyecto de conclusión 4 (Definición de acuerdo

ulterior y de práctica ulterior), el orador dice que, para que un acuerdo sea considerado ulterior, no es indispensable que se haga una mención directa al hecho de que el acuerdo se refiere a la interpretación de un tratado. La delegación de Belarús propone incluir la descripción del *modus vivendi* que figura en el comentario a ese proyecto de conclusión como “medida temporal y excepcional que dejaba inalterada la obligación convencional general”, en el proyecto de conclusión 6, párrafo 1. En referencia al comentario al proyecto de conclusión 13 [12] (Pronunciamientos de órganos de expertos creados en virtud de los tratados), el orador dice que, cuando en las resoluciones, incluidas las aprobadas por consenso, se citan los pronunciamientos de órganos de expertos creados en virtud de tratados, eso en modo alguno puede interpretarse en el sentido de que constituye la aceptación de los pronunciamientos por parte de los Estados.

6. El proyecto de artículos sobre los crímenes de lesa humanidad está bien equilibrado y podría ser de especial interés para los Estados que no participan en la labor de la Corte Penal Internacional. Nada puede justificar los crímenes de lesa humanidad —ni los problemas de seguridad, ni las contramedidas en relación con hechos internacionalmente ilícitos. El párrafo 4 del proyecto de artículo 5 (Criminalización en el derecho nacional) debería reformularse para reflejar el hecho de que la comisión de un delito por un subordinado en cumplimiento de sus órdenes puede considerarse una circunstancia atenuante si el subordinado adopta medidas para reducir al mínimo las consecuencias del delito, incluida la presentación de un informe u otra información a los órganos competentes. Puesto que el objetivo final del proyecto de artículo 5, párrafo 7, es llevar a personas físicas ante la justicia, la introducción del concepto de organización delictiva podría resultar alentadora para la labor futura de la Comisión. En el proyecto de artículo 9 (*Aut dedere aut iudicare*), se debería compensar el principio *aut dedere aut iudicare* con los principios de la igualdad soberana de los Estados y la no intervención en sus asuntos internos, teniendo en cuenta la inmunidad personal o absoluta de los funcionarios de alto nivel. La delegación de Belarús tiene dudas respecto de la necesidad de incluir la frase “incluido el derecho de los derechos humanos” al final del proyecto de artículo 10, párrafo 1, ya que la idea

queda comprendida en la referencia a las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional.

7. Al referirse a la labor realizada en lo que respecta a la protección de la atmósfera, que es muy bien recibida, el orador dice que sería mejor colocar los proyectos de directriz 5 y 6 al comienzo del texto o en el preámbulo. En el comentario al proyecto de directriz 7 (Modificación deliberada a gran escala de la atmósfera), tal vez sea conveniente incluir una referencia al hecho de que el conjunto de proyectos de directriz no se aplica a las situaciones de conflicto armado, especialmente a la luz de los trabajos que la Comisión realiza en la actualidad sobre temas conexos.

8. Dada la frecuencia con que se hace referencia al *jus cogens* en el derecho internacional, su estudio a fondo resulta valioso y oportuno, pero difícilmente se justifica la conclusión de un tratado internacional sobre ese tema. Respecto de las fuentes en las que la Comisión debería basar su labor, las decisiones de los órganos judiciales internacionales, si bien esclarecen las posturas y prácticas de los Estados y las enuncian de manera accesible, no sustituyen a la práctica de los Estados. Del mismo modo, aunque sería beneficioso contar con un panorama general de las normas regionales de *jus cogens*, las normas de *jus cogens*, en sentido estricto, son aquellas que reflejan la opinión general de toda la comunidad internacional y no solo de una región.

9. Para concluir, el orador dice que la delegación de Belarús acoge con beneplácito la inclusión en el programa de trabajo a largo plazo de la cuestión del arreglo de controversias en las que son parte organizaciones internacionales. Sin embargo, no deberían incluirse en el programa de trabajo temas que no sean propicios para la codificación.

10. **El Sr. Shin Seoung Ho** (República de Corea) dice que, teniendo en cuenta la creciente gravedad de los desastres naturales, tanto a nivel regional como mundial, la delegación de la República de Corea está firmemente convencida de que la labor de la Comisión sobre la protección de las personas en casos de desastre proporcionará orientación esencial y pragmática a fin de mejorar la cooperación internacional para prestar una asistencia humanitaria de socorro eficiente y eficaz. El proyecto de artículo 11 aprobado en segunda lectura, dispone acertadamente que “el Estado afectado, en la medida en que un

desastre supere manifiestamente su capacidad nacional de respuesta, tiene el deber de buscar la asistencia”. Se trata de una mejora importante, pero se deben proporcionar más detalles respecto de cuáles son los criterios prácticos que se utilizarán para definir esa nueva obligación de los Estados y cuándo puede considerarse que un desastre supera “manifiestamente” la capacidad de respuesta del Estado.

11. En relación con el posible formato del proyecto de artículos, la Comisión recomendó que la Asamblea General los aprobara como una convención. En efecto, el proyecto de artículos contiene muchos derechos y obligaciones fundamentales de los Estados, en particular con respecto a la creciente magnitud y gravedad de los desastres naturales. No obstante, en vista de las deliberaciones sobre la cuestión que la comunidad internacional ha mantenido anteriormente y mantiene en la actualidad, una resolución de la Asamblea General podría ser de utilidad en el contexto actual del derecho y las relaciones internacionales, ya que podría ayudar a difundir nuevas normas y facilitar su aplicación efectiva de manera más general.

12. Con respecto a la identificación del derecho internacional consuetudinario, el orador dice que, si bien son positivos los métodos de trabajo rápidos y eficaces que se han aplicado para examinar el tema, podría ser necesario un enfoque más cauteloso, especialmente en relación con las cuestiones controvertidas, como la del objetor persistente. Debería mantenerse un alto grado de claridad con miras a elaborar directrices prácticas dirigidas a profesionales jurídicos a nivel nacional e internacional. Por consiguiente, el Gobierno de la República de Corea acoge con beneplácito la propuesta formulada por la Comisión respecto de los medios que podría utilizar para reunir pruebas sobre el derecho internacional consuetudinario pertinente a fin de facilitar nuevos debates sobre el tema.

13. En cuanto al tema de los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados, el orador acoge con satisfacción el hecho de que se haya completado la primera lectura y se haya elaborado un conjunto de 13 proyectos de conclusión, junto con sus comentarios. Respecto del proyecto de conclusión 13 [12] (Pronunciamientos de órganos de expertos creados en virtud de los tratados), el orador dice que es un paso muy oportuno para tratar las

funciones de esos órganos en la interpretación de los tratados. En muchos tratados multilaterales, en particular en un gran número de convenciones de derechos humanos, se han establecido órganos integrados por expertos que actúan a título personal. Por lo tanto, la sustitución en el proyecto de conclusión del término “reflejar” por “referirse a” es prudente y refleja debidamente la sensibilidad de la interpretación de los tratados. Según el párrafo 17) del comentario al proyecto de conclusión, esa modificación se efectuó también “para dejar claro que ningún acuerdo o práctica ulterior de las partes está comprendido en el propio pronunciamiento” de esos órganos de expertos. El Gobierno de la República de Corea agradece profundamente la debida prudencia de la Comisión respecto de la redacción, y está de acuerdo con la modificación, aunque toma nota de la divergencia de opiniones que existe en la Comisión sobre el párrafo 4 del proyecto de conclusión, en relación con el grado y la forma en que los pronunciamientos de órganos de expertos creados en virtud de tratados pueden contribuir a la interpretación de los tratados. El Gobierno solicita a la Comisión que vuelva a examinar la cuestión en la segunda lectura, sobre la base de las observaciones de los Estados Miembros.

14. **El Sr. Garshasbi** (República Islámica del Irán) dice que su Gobierno sigue teniendo dudas respecto de si ha llegado el momento de convocar una conferencia diplomática y aprobar las disposiciones sobre la protección de las personas en casos de desastre en forma de tratado. No cabe duda de que la cooperación internacional desempeña un papel fundamental en la gestión de los desastres, pero el Estado afectado tiene el derecho exclusivo de reconocer el umbral del desastre y, por lo tanto, de afirmar si un desastre ha perturbado el funcionamiento de la sociedad. El párrafo 2 del proyecto de artículo 13 (Consentimiento del Estado afectado para la asistencia externa) dispone que “el consentimiento para la asistencia externa no se denegará arbitrariamente”, pero esa determinación depende de un criterio evidentemente subjetivo, a saber, las decisiones adoptadas con libertad por agentes humanitarios. Una determinación de ese tipo corre el riesgo de ser influenciada por factores políticos que podrían entrañar consecuencias jurídicas para los Estados afectados; parece más adecuado dejar que el Estado afectado determine su propia capacidad

de reacción ante los desastres y decida si dispone de los medios necesarios para afrontarlos.

15. La práctica de los Estados es fundamental para la identificación del derecho internacional consuetudinario. Las decisiones de las cortes y los tribunales internacionales y la doctrina de los publicistas siguen siendo auxiliares, incluso como prueba de costumbre, según se esclarece en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en el cual se enumeran las fuentes del derecho internacional. Además, la práctica de los Estados miembros de una organización internacional y la de la propia organización deben examinarse por separado, y solo debe tomarse como prueba la práctica comprobada de los Estados. La inacción no puede considerarse una contribución a la práctica de los Estados; muy a menudo es el resultado de la conveniencia política, como se pone de manifiesto especialmente en la aprobación de resoluciones por consenso en las organizaciones internacionales. Por consiguiente, la base probatoria de las resoluciones de las organizaciones internacionales sigue suscitando dudas, ya que a veces esas resoluciones son aprobadas por órganos políticos y no reflejan la *opinio juris*.

16. El Gobierno de la República Islámica del Irán entiende que el tema de los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados está comprendido en el marco de los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. El artículo 31 establece la regla general de interpretación y el artículo 32 se refiere a los medios de interpretación complementarios, entre ellos, los trabajos preparatorios del tratado y las circunstancias de su celebración. Esos medios pueden incluir memorandos o declaraciones y observaciones de los Gobiernos, intercambios diplomáticos, registros de negociación, factores políticos, sociales y culturales y, en un sentido aún más general, los trabajos preparatorios de versiones anteriores de los tratados y traducciones no autorizadas del texto autenticado.

17. El hecho de recurrir a medios de interpretación “complementarios” después de aplicar la regla general de interpretación prevista en el artículo 31 tiene por objeto proporcionar más pruebas o arrojar más luz sobre las intenciones de las partes y su entendimiento común de los términos de un tratado. Así pues, con ese recurso solo se aspira a contribuir al proceso de

interpretación, y su uso es discrecional en vez de obligatorio. Por ese motivo, resulta difícil comprender por qué se utiliza reiteradamente la frase “cualquier otra práctica ulterior en el sentido del artículo 32” en los proyectos de conclusión 2, 4, 6, 7, 12 y 13. El Gobierno de la República Islámica del Irán no está de acuerdo con el Relator Especial en que el pronunciamiento de un órgano de expertos creado en virtud de un tratado puede dar lugar o referirse a un acuerdo ulterior o una práctica ulterior de las partes en el sentido del artículo 31, párrafo 3, y menos aún, en el sentido del artículo 32. La práctica ulterior o un acuerdo ulterior se refiere a la práctica o el acuerdo real de todos los Estados partes en un tratado, y los pronunciamientos de expertos que actúan a título personal no pueden ser considerados como tal.

18. Con respecto a otras decisiones y conclusiones de la Comisión, el orador dice que la delegación de la República Islámica del Irán toma nota de la recomendación de la Comisión sobre la inclusión en su programa de trabajo a plazo largo de dos temas, a saber, el arreglo de controversias internacionales en las que son parte organizaciones internacionales y la sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado. También observa con interés la recomendación de la Comisión de conmemorar su 70º aniversario en la primera parte de su 70º período de sesiones en Nueva York. Respecto de la celebración de otros próximos períodos de sesiones en Nueva York, parece conveniente celebrar los períodos ordinarios de sesiones en Ginebra, debido a la necesidad de mantener la coherencia en la labor de la Comisión, salvo excepciones en casos particulares y según la recomendación de los miembros de la Comisión.

19. **El Sr. Madjamba** (Togo) dice que algunos de los resultados de la labor de la Comisión pueden mejorarse aún más, según se refleja en las deliberaciones de los Grupos de Trabajo de la Sexta Comisión sobre temas delicados como la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos y la protección diplomática. No obstante, la Comisión, que está integrada por expertos y juristas eminentes, sigue siendo un órgano importante que debería servir de inspiración para la Sexta Comisión en el cumplimiento de su mandato. El Gobierno del Togo tiene la intención de hacer lo que le corresponde para garantizar que la Comisión siga estando integrada por reconocidos expertos en derecho internacional, mediante la

presentación de la candidatura del Sr. Koffi Kumelio Afande, un magistrado internacional con amplia experiencia en el análisis de cuestiones políticas y diplomáticas en la esfera del derecho internacional. El Togo exhorta a los Estados Miembros a que apoyen la elección del Sr. Afande como miembro de la Comisión para el quinquenio 2017-2021.

20. El hecho de que la Comisión esté ampliando su labor para abarcar esferas que acercan el derecho internacional a las preocupaciones cotidianas de las personas en todo el mundo, a través del examen de temas como la protección de las personas en casos de desastre, la protección de la atmósfera y la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados, constituye un acontecimiento positivo. Eso permite a la Comisión alejarse de las cuestiones tradicionales y abordar las nuevas tendencias en el derecho internacional. Por ello, la delegación del Togo apoya la propuesta de la Comisión de incluir en su programa de trabajo a largo plazo dos temas nuevos: el arreglo de controversias internacionales en las que son parte organizaciones internacionales y la sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado.

21. Por último, el Togo está a favor de celebrar la primera parte del 70º período de sesiones de la Comisión en Nueva York, lo cual, junto con los actos conmemorativos del 70º aniversario, conferirá una mayor visibilidad a las actividades de la Comisión y los principales desafíos que sigue afrontando.

22. **La Sra. Rivero** (Cuba) dice que su delegación lamenta el hecho de que la labor de la Comisión con respecto a los problemas acuciantes de la humanidad no haya tenido un resultado concreto en la Sexta Comisión. En cuanto al tema de la protección de las personas en casos de desastre, Cuba recuerda las respuestas que proporcionó a la Comisión a raíz de su solicitud de observaciones sobre el texto aprobado en primera lectura (A/CN.4/696). En lo que atañe a los trabajos sobre el tema de la identificación del derecho internacional consuetudinario, hay que reconocer la importancia de la costumbre en la práctica estatal. En lo que respecta a los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados, la oradora dice que los medios de interpretación previstos en los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados deben utilizarse de manera combinada, sin que uno

prevalezca sobre otro. Por lo que se refiere al proyecto de conclusión 5 (Atribución de la práctica ulterior), la oradora dice que el comportamiento de los agentes no estatales no debe considerarse pertinente para la práctica ulterior en virtud de los artículos 31 y 32, ya que esos agentes no pueden ser considerados parte en un tratado. En el proyecto de conclusión 6 deberían establecerse las diferencias entre un arreglo práctico y la posición definida de las partes: un arreglo práctico es una conciliación dirigida a evitar la confrontación cuando los Estados no han llegado a un acuerdo, mientras que una posición de las partes es una actitud inequívoca y sostenida en el tiempo que han adoptado los Estados.

23. **El Sr. Spacek** (Eslovaquia) dice que Eslovaquia, en su calidad de suministrador de ayuda humanitaria y de socorro en casos de desastre, celebra que la Comisión haya aprobado el proyecto de artículos sobre la protección de las personas en casos de desastre en segunda lectura, y toma nota de la recomendación de que la Asamblea General prepare una convención sobre la base del proyecto de artículos. Los desastres, ya sean naturales o causados por el hombre, tienen efectos instantáneos y perjudiciales en los seres humanos. Por consiguiente, el Gobierno de Eslovaquia acoge con beneplácito el hecho de que en el proyecto de artículos se haga un firme hincapié en los principios del respeto de la dignidad humana y la protección de los derechos humanos. En cuanto al papel del Estado afectado, el orador dice que el Estado al que pertenezca, o bajo cuya jurisdicción o control se encuentre, el territorio donde se haya producido un desastre es el que está en mejores condiciones para adoptar medidas inmediatas. No obstante, la gravedad de los desastres podría dar lugar a necesidades de asistencia en casos de desastre que el Estado afectado difícilmente podría atender. El deber de cooperar, que incluye como forma especial el deber de solicitar asistencia, podría contribuir de manera considerable a la labor de socorro en caso de desastre y, en la práctica, podría fortalecer la solidaridad entre los Estados. En consecuencia, el Gobierno celebra el delicado equilibrio alcanzado en el proyecto de artículo 13 entre el deber de buscar asistencia externa y el respeto de la soberanía del Estado afectado. En lo que respecta a la forma del texto definitivo, el Gobierno tiene ciertas dudas sobre la elaboración de una convención, y preferiría, en cambio, estudiar la

posibilidad de que los proyectos de artículo se aprobaran como directrices.

24. En cuanto al tema de la identificación del derecho internacional consuetudinario, el orador dice que los 16 proyectos de conclusión que la Comisión aprobó en segunda lectura y sus comentarios correspondientes son un resultado tangible y valioso que ayudará a los jueces y los especialistas a identificar las normas internacionales consuetudinarias en su vertiente práctica. Eslovaquia apoya el enfoque de la identificación del derecho internacional consuetudinario basado en dos elementos, que incluye la práctica general y la *opinio juris*. Los dos elementos están separados pero relacionados entre sí, en tanto un elemento de prueba de la práctica general podría reflejar la *opinio juris*, y viceversa. Puede que en algunos casos la distinción solo sea un detalle menor, pero cada elemento debe estudiarse y examinarse por separado, y ninguno debe primar sobre el otro. Asimismo, no debería existir ninguna jerarquía entre las diferentes formas de prueba de los dos elementos. Por lo tanto, la delegación de Eslovaquia acoge con satisfacción el hecho de que la enumeración de las distintas formas de práctica y *opinio juris* no es exhaustiva, sino ilustrativa, y deja margen para el análisis de nuevas formas en el futuro. En lo que respecta a la costumbre particular, el orador destaca la importancia de la afinidad o vínculo geográfico como característica predominante de determinados grupos de Estados. Aunque nada impide que también pueda desarrollarse una norma de derecho internacional consuetudinario particular entre Estados que estén unidos por una causa, interés o actividad común o constituyan una comunidad de interés, la falta de ejemplos hace difícil aceptar esa conclusión. En los comentarios se debería aportar más claridad y ejemplos sobre el tema.

25. Con respecto a otras decisiones y conclusiones de la Comisión, la delegación de Eslovaquia observa con satisfacción que la Comisión ha solicitado a la Secretaría que prepare un memorando sobre los medios de hacer más fácilmente asequible la prueba relativa al derecho internacional consuetudinario. Ello no solo contribuiría a la labor de la Comisión, sino que también ayudaría a mejorar el conocimiento de la legislación en general. También acoge con beneplácito que se haya solicitado a la Secretaría que elabore un memorando sobre la práctica de los Estados respecto

de los tratados registrados o depositados ante el Secretario General en los últimos 20 años, lo que proporcionará una contribución tangible a la labor que actualmente realiza la Comisión. Asimismo, Eslovaquia celebra la creación de un Grupo de Planificación como mecanismo institucional adecuado para planificar a largo plazo las actividades de la Comisión.

26. En cuanto a los nuevos temas incluidos en el programa de trabajo a largo plazo, la solución de controversias internacionales en las que las partes son organizaciones internacionales es un resultado natural del texto que se aprobó anteriormente sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales. En lo que respecta al alcance del tema, el orador señala que varias organizaciones internacionales han elaborado buenos mecanismos para resolver las controversias entre sus órganos constituyentes, así como entre ellos y sus Estados miembros. Por consiguiente, en cualquier labor futura se debería asignar la debida importancia a la práctica pertinente de estas organizaciones.

27. El orador dice que el segundo tema nuevo, la sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado, sin duda merece la atención de la comisión, y complementaría su labor anterior relativa a la sucesión de Estados. Habiendo atravesado ese mismo problema en el pasado, Eslovaquia considera que el tema es útil, pero destaca las dificultades que podrían surgir en la identificación de las normas y principios generales que rigen la sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado.

28. En cuanto a la propuesta de celebrar parte del 70º período de sesiones de la Comisión en Nueva York, la delegación de Eslovaquia sigue creyendo que no está debidamente justificado cambiar la práctica establecida de celebrar los períodos de sesiones en Ginebra. La Comisión de Derecho Internacional es un órgano independiente de expertos, y la interacción con la Sexta Comisión debería tener lugar principalmente cuando esta examina el informe de la Comisión de Derecho Internacional, y no durante los períodos de sesiones de esta última.

29. **El Sr. Remaoun** (Argelia) dice que su Gobierno toma nota de la recomendación de la Comisión de que la Asamblea General elabore una convención sobre la base del proyecto de artículos relativo a la protección

de las personas en casos de desastre, y que está dispuesto a examinar el seguimiento pertinente que deba darse al texto.

30. Con respecto a la identificación del derecho internacional consuetudinario, y con especial referencia a la función que las resoluciones aprobadas por organizaciones internacionales o en conferencias intergubernamentales podrían cumplir en la determinación de las normas de derecho internacional consuetudinario, el orador dice que las resoluciones de la Asamblea General, órgano plenario de participación casi universal que proporciona una fuente del derecho internacional legítima y autorizada, no solo deberían ser objeto de especial atención, como se indica en el comentario al proyecto de conclusión 12, sino que deberían tomarse como una categoría independiente, en el contexto de las resoluciones de organizaciones internacionales y conferencias intergubernamentales.

31. En relación con el proyecto de directrices sobre la protección de la atmósfera, la delegación de Argelia aprecia que se haya añadido al preámbulo un cuarto párrafo relativo a la situación y las necesidades especiales de los países en desarrollo; de este modo, se tiene en cuenta la noción de equidad. Asimismo, en el preámbulo debería incluirse el reconocimiento de la atmósfera como patrimonio común de la humanidad, y también debería especificarse que la mayor proporción de emisiones contaminantes a nivel mundial se origina actualmente en los países desarrollados. En el proyecto de directriz 8 [5] (Cooperación internacional), aún no se abordan todos los aspectos de la cooperación internacional, como el concepto de asistencia, incluida la transferencia de tecnología. A este respecto, deben tenerse en cuenta los diferentes niveles de desarrollo de los distintos países. La cooperación debe funcionar de conformidad con el principio de responsabilidad común pero diferenciada de los Estados y sus respectivas capacidades y condiciones sociales y económicas. Dicho esto, la delegación de Argelia reconoce que esas propuestas podrían examinarse en el marco de la interrelación entre el derecho de la atmósfera y otras esferas del derecho internacional, un subtema que ha sugerido el Relator Especial.

32. En conclusión, el orador recuerda que Argelia ha propuesto que el Sr. Ahmed Laraba sea elegido para un segundo mandato como miembro de la Comisión de Derecho Internacional.

33. **El Sr. Mahnič** (Eslovenia) dice que su Gobierno apoya plenamente los 18 proyectos de artículo sobre la protección de las personas en casos de desastre, que mantienen un equilibrio entre la protección de las víctimas de los desastres y sus derechos humanos, por un lado, y los principios de la soberanía del Estado y la no intervención, por el otro. La Comisión recomienda que la Asamblea General elabore una convención basada en el proyecto de artículos. A pesar de los beneficios que reportarían los debates sobre una convención de esta índole, dado que el socorro en casos de desastre, aunque hace siglos que se presta, todavía no ha sido codificado de manera exhaustiva, Eslovenia confía en que, incluso si la Sexta Comisión no decide trabajar en una convención, las normas que esta elabore y apruebe se utilizarán en la práctica de forma generalizada, y serán aceptadas a nivel mundial. De este modo, contribuirán al fin último del proyecto, esto es, redactar un régimen jurídico universal que beneficie a las víctimas de los desastres.

34. En lo que respecta a la identificación del derecho internacional consuetudinario, el orador dice que Eslovenia acoge con satisfacción la decisión de la Comisión de pedir a la Secretaría que prepare un memorando sobre la situación actual de la prueba relativa al derecho internacional consuetudinario y formule sugerencias para mejorarla.

35. En cuanto al tema de la práctica y los acuerdos ulteriores en relación con la interpretación de los tratados, y con especial referencia al proyecto de conclusión 13 [12] (Pronunciamientos de órganos de expertos creados en virtud de los tratados), el orador dice que, aunque técnicamente la Comisión no es un órgano de expertos creado en virtud de un tratado en particular, sus deliberaciones y posibles pronunciamientos ciertamente podrían repercutir en la forma en que los Estados y las organizaciones internacionales entienden los tratados en virtud de los cuales no se ha creado ningún otro órgano de expertos. Por consiguiente, se plantea la cuestión de si el proyecto de conclusión 13 [12] puede entenderse como aplicable a la Comisión, y de no ser así, si el papel de la Comisión podría justificar la modificación de esa conclusión o su respectivo comentario, o la redacción de otro proyecto de conclusión distinto.

36. Con respecto a las demás decisiones y conclusiones de la Comisión, Eslovenia acoge con

agradado la inclusión de la cuestión de la sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado en el programa de trabajo a largo plazo. Sin embargo, los diferentes tipos de sucesión conllevan distintos tipos de responsabilidad del Estado. Por ejemplo, en la disolución de un Estado predecesor de organización federal, como fue el caso de la ex-Yugoslavia, la responsabilidad de un Estado sucesor por hechos internacionalmente ilícitos no puede tratarse de la misma manera que en la secesión de un Estado centralizado. Se trata de dos situaciones muy diferentes. La labor sobre este tema debe abarcar esas particularidades. Además, sería útil considerar si varias de las disposiciones ya codificadas relativas a la sucesión de Estados han alcanzado la condición de derecho internacional consuetudinario.

37. En lo que se refiere a otros posibles temas futuros, Eslovenia acoge con beneplácito la declaración que figura en el capítulo XIII del informe de que, a la hora de seleccionarlos, se debe buscar orientación en la evolución del derecho internacional y las inquietudes apremiantes de la comunidad internacional en general. La lista de posibles temas incluye algunas sugerencias que se ajustan a los criterios de selección.

38. Por último, con respecto a la redacción del informe de la Comisión, la práctica de incluir el resumen del debate de la Comisión en ciertos capítulos de algunos temas debería extenderse a todos ellos para que el informe fuera más coherente. La delegación de Eslovenia considera que las observaciones que ha formulado sobre temas que no van acompañados de comentarios tienen un carácter preliminar.

39. **El Sr. Mattar** (Egipto) dice que la complementariedad entre la labor de la Sexta Comisión y la Comisión de Derecho Internacional es la fuerza motriz para el desarrollo del derecho internacional. La delegación de Egipto acoge con satisfacción la propuesta de celebrar la primera parte del 70° período de sesiones en Nueva York, ya que proporcionará una oportunidad para coordinar las actividades de los dos órganos.

40. El texto que se ha aprobado en segunda lectura sobre la protección de las personas en casos de desastre ayudará a aclarar los derechos y obligaciones de los Estados en situaciones de desastre, y podría utilizarse en la elaboración de convenciones bilaterales y

regionales, sin perjuicio del principio de la soberanía del Estado.

41. El proyecto de conclusiones sobre la identificación del derecho internacional consuetudinario, aprobado en primera lectura, será de ayuda para los tribunales y los especialistas. Con respecto al papel de las resoluciones de las organizaciones internacionales y las conferencias intergubernamentales en el desarrollo del derecho internacional, la delegación de Egipto destaca la especial importancia de las resoluciones de la Asamblea General, que tiene miembros de todo el mundo. Sin embargo, tiene algunas reservas con respecto a la consideración de otras fuentes, como textos de instituciones académicas y entidades no estatales.

42. En cuanto a los crímenes de lesa humanidad, Egipto espera que los encomiables progresos logrados se traduzcan en un proyecto de convención para tipificar esos actos nivel internacional. Además, apoya la metodología que la Comisión ha utilizado en la aprobación de los proyectos de artículos, que se ajusta a los objetivos de la futura convención y tiene en cuenta las cuestiones controvertidas, como la inmunidad y responsabilidad de las personas jurídicas en el contexto de los crímenes de lesa humanidad.

43. El proyecto de conclusiones y los comentarios correspondientes sobre la práctica y los acuerdos ulteriores en relación con la interpretación de los tratados complementan las normas sobre interpretación de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, y ayudará a los países a cumplir sus compromisos en un contexto de circunstancias cambiantes.

44. Egipto también acoge con beneplácito la aprobación provisional de dos proyectos de conclusión sobre el *jus cogens* y la labor realizada en materia de cuestiones conceptuales y contexto histórico. La Comisión debe adoptar un enfoque global que permita el examen de todas las fuentes: la práctica, la jurisprudencia y la doctrina jurídica.

45. En relación con la protección de la atmósfera, la delegación de Egipto celebra el diálogo que la Comisión ha entablado con los científicos y apoya los cinco proyectos de directriz aprobados. La aprobación de los proyectos de directriz sobre la protección del

medio ambiente en relación con los conflictos armados, un tema similar, es un avance considerable.

46. Egipto apoya el hecho de que la Comisión haya incluido en su programa de trabajo a largo plazo dos temas nuevos que ayudarán a colmar las lagunas del derecho internacional. Por último, la Comisión debe examinar sus métodos de trabajo de forma periódica, y la Sexta Comisión debe adoptar medidas positivas sobre los textos que se le han presentado en relación con la responsabilidad del Estado, la protección diplomática y los acuíferos transfronterizos.

47. La delegación de Egipto apoya la candidatura del Sr. Hussein Hassouna para otro mandato como miembro de la Comisión, y también expresa su agradecimiento por el acto celebrado en conmemoración del ex Secretario General Boutros Boutros-Ghali, que fue miembro de la Comisión entre 1979 y 1981.

Se levanta la sesión 16.30 horas.